

Segundo.-La homologación se concede por un periodo de vigencia de dos años.

Tercero.-Para este modelo se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981 de 18 de septiembre en su apartado 6.1.1 y de acuerdo con lo indicado en el artículo 4.º de la Orden de 31 de mayo de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.-El Director general, Juan Majó Cruzate.

5687

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa el aparato electromédico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, marca Hewlett-Packard, modelo 78351A, fabricado por «Hewlett-Packard» GmbH de Alemania.*

Vista la solicitud presentada por la empresa «Hewlett-Packard Española, Sociedad Anónima» con domicilio social en la carretera N-VI, Km 16,400 de Las Rozas (Madrid), para la homologación de un aparato electromédico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, marca Hewlett-Packard, modelo 78351A, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, y la auditoria de la idoneidad de los medios de producción y del sistema de control de calidad integrado en el proceso de fabricación realizada por la entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 1231/1983, de 20 de abril, y 895/1984, de 11 de abril, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden de fecha 31 de mayo de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Homologar el aparato electromédico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, marca Hewlett-Packard, modelo 78351A solicitado por la empresa «Hewlett-Packard Española, Sociedad Anónima» y fabricado por la empresa «Hewlett-Packard» GmbH, en su instalación industrial ubicada en Bolinger (Alemania), con el número de homologación MO-105.

Segundo.-La homologación se concede por un periodo de vigencia de dos años.

Tercero.-Para este modelo se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1 y de acuerdo con lo indicado en el artículo 4.º de la Orden de 31 de mayo de 1983, de este Departamento.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.-El Director general, Juan Majó Cruzate.

5688

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa el aparato electromédico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, marca Hewlett-Packard, modelo 78534A, fabricado por «Hewlett Packard Waltham» División de Estados Unidos.*

Vista la solicitud presentada por la empresa «Hewlett-Packard Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera N-VI, Km 16,400 de Las Rozas (Madrid), para la homologación de un aparato electromédico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, marca Hewlett-Packard, modelo 78534A, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, y la auditoria de la idoneidad de los medios de producción y del sistema de control de calidad integrado en el proceso de fabricación realizada por la entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 1231/1983, de 20 de abril, y 895/1984, de 11 de abril, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden de fecha 31 de mayo de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Homologar el aparato electromédico para monitorización de la vigilancia intensiva de pacientes, marca Hewlett-

Packard, modelo 78534A solicitado por la empresa Hewlett-Packard Española, Sociedad Anónima y fabricado por la empresa Hewlett-Packard Waltham Division, en su instalación industrial ubicada en Massachusetts (E.E.U.U.) con el número de homologación MO-107.

Segundo.-La homologación se concede por un periodo de vigencia de dos años.

Tercero.-Para este modelo se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1 y de acuerdo con lo indicado en el artículo 4.º de la Orden de 31 de mayo de 1983, de este Departamento.

Madrid, 3 de diciembre de 1984. El Director general, Juan Majó Cruzate.

5689

*RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbones, en un área denominada «La Marea-Sebares», comprendida en la provincia de Asturias.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1. de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 17 de diciembre de 1984, la inscripción número 217 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbones, en el área que se denominará «La Marea-Sebares», comprendida en la provincia de Asturias y, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 18' 40" Oeste con el paralelo 43º 22' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	5º 18' 40" Oeste	43º 22' 20" Norte
2	5º 16' 00" Oeste	43º 22' 20" Norte
3	5º 16' 00" Oeste	43º 21' 00" Norte
4	5º 18' 00" Oeste	43º 21' 00" Norte
5	5º 18' 00" Oeste	43º 20' 00" Norte
6	5º 21' 00" Oeste	43º 20' 00" Norte
7	5º 21' 00" Oeste	43º 21' 00" Norte
8	5º 19' 40" Oeste	43º 21' 00" Norte
9	5º 19' 40" Oeste	43º 21' 40" Norte
10	5º 18' 40" Oeste	43º 21' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 65 cuerdas mineras.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.-El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

5690

*RESOLUCION de 8 de enero de 1985, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos, correspondiente a la Empresa «Atisae, Sociedad Anónima», estación ITV en Segovia (polígono Valverde de Majano).*

Ilmos. Sres.: Visto el escrito remitido por la Empresa «Atisae, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle de San Telmo, número 28, Madrid 28046, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, y la autorización para la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento de vehículo sita en la localidad de Segovia.

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad Colaboradora para la inspección técnica de vehículos por Resolución de fecha 16 de diciembre de 1984 con el número 02-06;

Visto el informe de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia, en el que se constata que las ins-

titulaciones se corresponden con el proyecto aprobado, así como que se han cumplido todos los requisitos relativos a la instalación y ampliación de industrias.

Visto asimismo el informe de la consejería de Industria de la Junta de Castilla y León, relativo a la aceptación del proyecto de la citada estación:

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Atisae, S. A.» con el número 02-06, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de la estación de reconocimiento técnico de vehículos en Segovia, sita en la parcela n.º 5 A del polígono industrial «Valverde del Majano».

La presente Resolución autoriza la puesta en funcionamiento de la estación citada en el párrafo anterior, con una línea de inspección para vehículos ligeros y una para vehículos pesados.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba del Órgano competente de la Junta de Castilla y León, en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos, podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Atisae, S. A.», informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León.

Se ha asignado a la estación ITV la contraseña SE-02, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esta estación.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte del Órgano competente de la Junta de Castilla y León, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo, que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos mecánicos de inspección con calificación de Oficial de primera graduado de Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles, y un auxiliar de inspección mecánico asimilado a especialista. Uno de los mecánicos deberá ser Maestro Industrial o Graduado en Formación Profesional de segundo grado (FP2) en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad; no obstante, en cualquier caso, deberá existir como mínimo un auxiliar de inspección por cada tres líneas.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Junta de Castilla y León y la Dirección General de Electrónica e Informática.

Lo que comunico a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1985. El Director general, Juan Muñoz Cruzate.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5691

ORDEN de 6 de febrero de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de El Robledo-Navalrincón (Ciudad Real).

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Robledo-Navalrincón (Ciudad Real).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1983, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de El Robledo-Navalrincón (Ciudad Real), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el plan de mejoras territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de El Robledo-Navalrincón (Ciudad Real), declarada de utilidad pública por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que termine los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1985.

ROMERO, HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5692

RESOLUCION de 27 de marzo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la Agrupación de Caravaca de la Cruz, esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—El Director general, Julio Blanco-Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.